

Resolución N° 020/2008

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que mediante Resolución N° 008/2008 del 29 de febrero del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 307 del 2 de abril del 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, estableció las tarifas de derechos por servicios prestados en el control de la contaminación que no están contemplados en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, incluyéndose a la Superintendencia de los Terminales Petroleros;

Que en el caso de los derechos a cancelarse por las acciones que se realicen cuando se ocasionen derrames de hidrocarburos y por otras materias tóxicas, deben determinarse por cada una de las superintendencias de los terminales petroleros en base a sus respectivos niveles tarifarios; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución N° 008/2008.

Art. 1.- Derógase el Art. 3 de la Resolución N° 008/2008.

Art. 2.- Las superintendencias de los terminales petroleros, determinarán sus respectivas tarifas, en base a la estructura siguiente:

En esta fecha se expidió la siguiente resolución

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

DESCRIPCION	USD COSTO/HORA
Personal/Técnico	
Personal/Planta	
Personal/Eventual	
Barreras flotantes de mar cada tramo	
Barreras flotante de río cada tramo	
Desnatador-skimmer de aceite	
DESCRIPCION	USD COSTO/HORA
Bomba de dispersión	
Bomba hidráulica sumergible	
Tanque de almacenamiento	

Remolcador	
< 1500 HP	
>1500 HP < 3000 HP	
>3000 HP < 4500 HP	
> 4500 HP	
Lanchas recolectoras de hidrocarburos	
Lancha	
Embarcación menor	
Grúa	
Transporte terrestre liviano	
Transporte terrestre pesado	
Dispersantes	
Absorbentes utilizados	
Generador eléctrico y reflectores	
Limpieza de embarcación c/unidad	
Limpieza de equipos c/unidad	
Dispersantes autorizados por DIGMER	
Mantas o paños absorbentes	
Barreras absorbentes	

En caso participaren en las acciones de control de la contaminación y limpieza de las áreas afectadas, personal de otras entidades, deberán cancelarse los derechos establecidos para el personal de cada Superintendencia.

Art. 3.- Derógase el Art. 5 de la Resolución N° 008/2008, por lo tanto, quedan vigentes las tarifas generales establecidas en el numeral I.3 Prevención Contaminación e Inspección de Seguridad desde el punto numeral I.3.2 al I.3.10 del Anexo de la Resolución N° 050/07, publicada en el Registro Oficial N° 107 del 18 de junio del 2007, mediante la cual se aprobaron los niveles tarifarios de cabotaje para la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

f.) José A. Noritz Romero, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.